

Interlocutorio: No.130
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Fundacion Progresar
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

Constancia secretarial: 23 de febrero de 2023. Se le informa a la señora Juez que revisada nuevamente la demanda, esta secretaria pudo constatar que existe una solicitud que se eleva de manera provisional, consistente que se permita utilizar el agua, que corre por el arroyo que conecta el bien objeto del litigio y los demas colindantes (vuelto del folio 115). Dicha solicitud la eleva el señor CRISTOBAL RIVERA ROJAS; quien fue una de las personas que dio contestacion a la demanda, constituyendose asi como parte dentro del presente proceso.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como el escrito al que se hace mención, puede advertirse del mismo, que los argumentos esbozados por el señor CRISTOBAL RIVERA ROJAS, más que ir direccionados a una contestación de demanda o a mostrar oposición frente al proceso que actualmente se tramita, están orientados a que se decrete una medida cautelar provisional para la salvaguarda de su derecho al agua. Para tal efecto refiere que para el mes de noviembre el señor MARCO ILLIDGE ORTIZ, arbitrariamente cortó el suministro del líquido que llegaba hasta su vivienda, por ello, refiere que respetuosamente le solicitaron que se permitiera la conexión, teniéndose como repuesta la negativa por parte de este.

Que, a partir de ello, acudió a trámites administrativos (querrela en inspección de policía), con el fin de buscar la protección a su derecho de servidumbre de agua, preciado líquido, que, según la manifestación del quejoso, es un nacimiento de agua que pasa tanto por el predio en discusión, como por su predio, abasteciendo a este último; sin embargo, el funcionario policivo se abstuvo de tramitar la misma por estar el proceso de pertenencia en curso.

Igualmente, el mencionado en estas líneas indica que no tiene reparo alguno respecto de la posesión que pueda ostentar la Fundación Progresar, sin embargo, refiere que, si es de su interés, que se conserve la servidumbre de tránsito de agua, toda vez que esta ha funcionado por mas de 12 años y es utilizada para sus animales, labores domésticas, la molienda de caña de panela, entre otros quehaceres.

Es por todo lo discurrido que, el señor Rivera Rojas, depreca de manera anticipada, y con animo de evitarse un perjuicio, se ordene provisionalmente y de

Interlocutorio: No.130
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Fundacion Progresar
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

manera inmediata, que se le permita utilizar el agua mientras se decide el asunto de fondo, dada la problemática que viene presentando.

Entonces, analizados los argumentos en que se funda la petición, el despacho considera que, en esta oportunidad y en la etapa en que se encuentra el proceso, resulta viable acceder al ruego del señor Rivera Rojas, pues indiscutiblemente el derecho al agua, no solo se ha elevado a categoría de fundamental, sino que igualmente puede ser considerada como servidumbre cuando de consumo se trata; es por ello, que para esta instancia judicial, ha operado hasta la fecha de presentación de la demanda, la figura jurídica de servidumbre natural (artículo 888 del Código Civil Colombiano).

En consecuencia, el despacho igualmente autorizado por el literal C del numeral 1 del artículo 590 del Código General, procederá a ordenar de manera provisional la reconexión de agua o el paso que se venía dando de manera natural, hasta tanto se defina en forma definitiva el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

Resuelve

Primero. – ORDENAR al señor RUBEN DARIO SALAZAR VINASCO, como representante legal de la “FUNDACION PROGRESAR”, y como demandante en la presente acción, que disponga u ordene a quien corresponda, la conexión de agua que por 12 años ha obrado como servidumbre natural dentro del predio objeto del litigio, y todos los aledaños. Lo anterior, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Por secretaria librese la comunicación respectiva, informándose de la presente determinación al mencionado en estas líneas, haciéndose la salvedad de que en caso de no cumplir lo ordenado, podrá hacerse acreedor a la sanción reglada en el numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ